

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

68001-34-03-001-2021-00078-00

ACCION DE TUTELA 1ª INSTANCIA

ACCIONANTE: JOSE LUIS BRICEÑO SIERRA C.C. 1.098.783.630

ACCIONADO: RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – SECCIONAL SANTANDER

INICIADO: 21 DE JULIO DE 2021

CUADERNO 1

2021-00078-00

Bucaramanga, Santander; Julio 21 de 2021.

Señor:

**JUEZ
(REPARTO).**

DE

TUTELA

En su despacho.

Referencia: *Acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura.*

JOSE LUIS BRICEÑO SIERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098783630, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito interponer ante su despacho, **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, a fin de que se protejan mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, trabajo en conexidad con el mínimo vital y elección libre de oficio. fundamentado todo esto en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El día 16 de abril del presente año recibí mi título profesional de abogado por parte de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga.

SEGUNDO: para el 21 de abril del 2021 envié, vía correo electrónico, mis documentos pertinentes para la expedición de la respectiva tarjeta profesional por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCER: recibí correo por parte de dicha entidad, en donde mi documentación había sido aceptada para estudio y posterior remisión de tarjeta profesional. a la fecha han pasado más de tres meses sin recibir respuesta alguna y mucho menos la mencionada tarjeta profesional.

CUARTO: debido a la injustificada demora en la respuesta por parte del Consejo Superior de la Judicatura al entregar mi tarjeta profesional, no he podido acceder a varias oportunidades laborales como abogado, tampoco he podido publicitarme como abogado, he perdido algunos casos de litigio debido a no contar con la tarjeta que me permite cumplir funciones de representación judicial, redundando en un perjuicio

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

PRIMERO: El artículo 23 de la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades. Estas peticiones

pueden ser de carácter particular; además el legislador ha señalado reglas específicas para su tratamiento, especialmente respecto al término de respuesta.

SEGUNDO: el debido proceso es la piedra estructural de toda actuación judicial y administrativa. Este derecho se debe aplicar a toda clase de actuación provenientes de las entidades tal como lo señala el artículo 29 de nuestra Constitución.

TERCERO: el trabajo es un derecho plenamente reconocido, por lo que goza de la especial protección del estado con el fin de garantizar la dignidad y las condiciones justas de cada oficio. Por lo que, de manera conexa, el trabajo se decanta como la forma en que una persona procura su mínimo vital, siendo este el ingreso necesario que una persona puede tener para su sustento en condiciones dignas.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que de Manera inmediata el Consejo Superior de la Judicatura de respuesta a la solicitud de tarjeta profesional a ellos radicada.

SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, que dicha autoridad remita en el término más inmediato la respectiva tarjeta profesional física a la dirección que se les suministro para tal fin.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

A continuación, se hará un análisis breve sobre los fundamentos de esta acción, como lo que se pretende con ella. para esto, en primer lugar, se darán las razones sobre los requisitos generales de procedencia de tutela, en segundo lugar, se abordará los requisitos conforme el caso particular con el fin de responder la siguiente pregunta: ¿El Consejo Superior de la Judicatura vulnera el derecho al debido proceso, petición, trabajo en conexidad al mínimo vital y libre elección de profesión al no responder de forma injustificada una solicitud de entrega de tarjeta profesional?

en cuanto a los requisitos general de procedencia, en lo que toca a la inmediatez, la Corte Constitucional ha señalado que no existe un término fijo para delimitar en qué momento se cumple con dicho cargo, por lo que este debe ser ponderado teniendo en cuenta el riesgo del daño y la gravedad de la situación. cómo se ha señalado que en los hechos nos encontramos frente a una situación que vulnera varios derechos a la vez, la cual continúa en el tiempo, surgiendo en un periodo inferior a seis meses; por lo que de forma objetiva se observa que el cargo está cumplido.

acerca de la subsidiariedad, la Constitución Política señala que la tutela es un mecanismo de protección para los derechos fundamentales, que tiene como características la residualidad como también el componente subsidiario, en otras palabras, esta acción solo procede cuando no existe otro medio de defensa, tal es el caso bajo estudio, pues al tratarse de una solicitud elevada por medio de petición, la tutela se yergue como el único medio efectivo que puede proteger los derechos

que se buscan consolidar, a razón de que la petición no cuenta legalmente con otro medio señalado para su defensa.

Finalmente, con relación a la legitimación en la causa por pasiva, es de claridad indiscutible que el Consejo Superior de la Judicatura, al ser la autoridad competente en dar respuesta a las solicitudes de entrega de tarjetas profesionales deban ser los que respondan por la demora injustificada ante las solicitudes elevadas.

dando por concluida las razones generales de procedencia, es pertinente referirse al caso en cuestión y su importancia constitucional. por tal motivo se hace referencia, puntualmente sobre el derecho a la escogencia de profesión que esté, en palabras de la Corte Constitucional¹ está íntimamente relacionado al libre desarrollo de la personalidad al ser consecuencia directa del derecho al trabajo, por lo que constituye una condición necesaria para que las personas puedan realizar su proyecto de vida. Esto sin dejar de lado que la libre elección de profesión abre la puerta, en el campo laboral y empresarial, para que las personas encuentren una oportunidad de realizar una actividad cuya remuneración permita satisfacer las necesidades como persona y de su familia.

bien lo ha señalado la honorable Corte Constitucional al referirse que: “el trabajo es una obligación, que exige, de quien lo ejerce una determinada idoneidad o aptitud que puede ser reglamentada por la ley. de ahí que se encuentre relacionada con la libertad de escoger profesión; libertad que se ve limitada al tratarse de actividades que constituyan un riesgo social o exijan determinada formación académica, caso en el cual su ejercicio pende de la obtención de un título de idoneidad”². conviene subrayar entonces que el derecho a escoger profesión conlleva una obligación correlativa del estado, sé que materializa en la creación de mecanismos o condiciones que posibiliten el ejercicio libre de ese derecho; siendo esto enfático en lo tocante a las profesiones sujetas a inspección y vigilancia de las autoridades, como lo es el derecho, siendo no de otra manera que este deber estatal se traduce en proporcionar los medios para la efectiva realización del derecho.

Por otra parte, en lo referente al mínimo vital cabe destacar, como lo ha designado la corte Constitucional³, que este derecho constituye un presupuesto básico para el goce efectivo como el ejercicio de la totalidad de derechos fundamentales, puesto que salvaguarda las condiciones básicas de subsistencia de cada individuo. La raíz jurídica de este derecho se encuentra en el concepto de la dignidad humana, ya que salta a la luz que la carencia de condiciones materiales mínimas para garantizar la subsistencia del individuo conlleva la negación de la dignidad inherente a él.

¹ C. Const., sent. C - 697 jun. 14 / 2000. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

² C. Const., sent. T - 150 abr. 17 / 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

³ C. Const., sent. T - 678 nov. 16 / 2017. M.P. Carlos Libardo Bernal Pulido.

en síntesis, conforme a todo lo aquí expuesto, la demora injustificada por parte del Consejo Superior de la Judicatura conlleva no solamente la vulneración al derecho de petición en los términos que el legislador ha señalado para su efectividad y materialización, sino más grave aún, llega a transgredir mis derechos fundamentales de la libre escogencia de profesión, trabajo en conexidad al mínimo vital ya que al mantenerme en un estado de zozobra jurídica sobre mi situación profesional no puedo de forma eficaz procurarme una ganancia por medio de la profesión que escogí como mi medio de sustento y proyecto de vida.

ELEMENTOS DE PRUEBA A UTILIZAR:

Solicito muy gentilmente ante su despacho señor juez: **tener, decretar y practicar** como pruebas lo siguiente:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Copia simple de diploma y acta de grado como abogado, proferido por la Universidad Cooperativa de Colombia - Seccional Bucaramanga.
2. Copia del formulario único de trámites habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para la inscripción y expedición de la tarjeta profesional de abogado.
3. Copia del correo electrónico remitido a la Unidad de Registro Nacional de Abogados en donde se solicita la inscripción y expedición de la tarjeta profesional de abogado.
4. Copia de la respuesta proferida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados en donde notifican el acuse de recibido de la solicitud interpuesta.

5. Copia de correo electrónico remitido a la Unidad de Registro Nacional de Abogados en donde se adjunta el documento faltante para reanudar el trámite de registro.

JURAMENTO:

En consonancia con el *artículo 37 del Decreto 2591 de 1991*, manifiesto **bajo la gravedad de juramento** que no se ha interpuesto con anterioridad otra acción de tutela **bajo los mismos hechos, derechos ni pretensiones**.

COMPETENCIA:

Es usted competente señor **Juez de Tutela (Reparto)** para conocer de este asunto por su naturaleza y el lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la presente acción al haber sido vulnerados, de conformidad con el *artículo 37 del Decreto 2591 de 1991*.

ANEXOS:

De la misma manera, sírvase muy comedidamente señor juez, tener en cuenta lo siguiente:

1. Lo descrito en el acápite de **pruebas**.

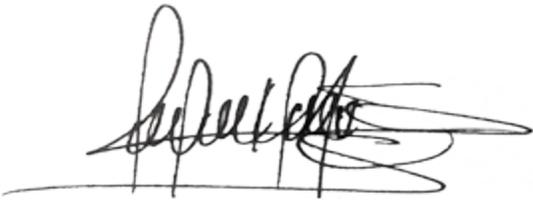
NOTIFICACIONES:

Por parte del Accionante:

Al correo electrónico jose.lb.sierra@gmail.com o al teléfono celular 3134422046.

Por parte del Accionado:

Para efectos legales, la **RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** recibirá notificaciones a través de medios electrónicos al e - mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co



JOSE LUIS BRICEÑO SIERRA
CC1098783630.



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Acta Individual de Graduación No. 03-3471-2021

PROGRAMA: DERECHO
CODIGO SNIES: 3855
FECHA GRADO: 16 DE ABRIL DE 2021
LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, CAMPUS BUCARAMANGA

En atención a que JOSE LUIS BRICEÑO SIERRA con Cédula de Ciudadanía No 1.098.783.630 de Bucaramanga cumplió todos los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide el título de: ABOGADO.

Lo anterior, atendiendo la aprobación del Consejo Académico del Campus Bucaramanga, mediante acta No 005 en sesión del día 17 de marzo de 2021.

Para constancia se citan en este título las autoridades competentes: Rector(a), Director(a) de Campus, Decano(a) facultad y Secretario(a) General de la Universidad, así:

Rector(a): MARITZA RONDON RANGEL
Director(a) de Campus: CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA
Decano(a) facultad: MARIEN YOLANDA CORREA CORREDOR
Secretario (a) General: GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

Se expide la presente Acta en la ciudad de Bucaramanga el día 16 DE ABRIL DE 2021

Gloria Patricia Rave I
GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretario (a) General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica. Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a que
JOSE LUIS BRICEÑO SIERRA

con cédula de ciudadanía No. 1.098.783.630 de Bucaramanga
Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Universidad, le confiere el título de

ABOGADO

En testimonio de ello le expide el presente diploma y se firma en
Bucaramanga el día 16 de abril de 2021

Libro de Registros No. 0060320211 Folio No. 023 Registro No. 0222
Refrendado en Bucaramanga el día 15 de abril de 2021



Director (a) Sede



Rector (a)



Secretario (a) General



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

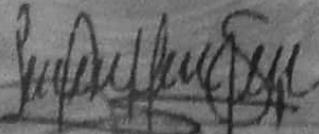
NUMERO **1.098.783.630**

BRICEÑO SIERRA

APELLIDOS

JOSE LUIS

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

06-MAY-1996

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

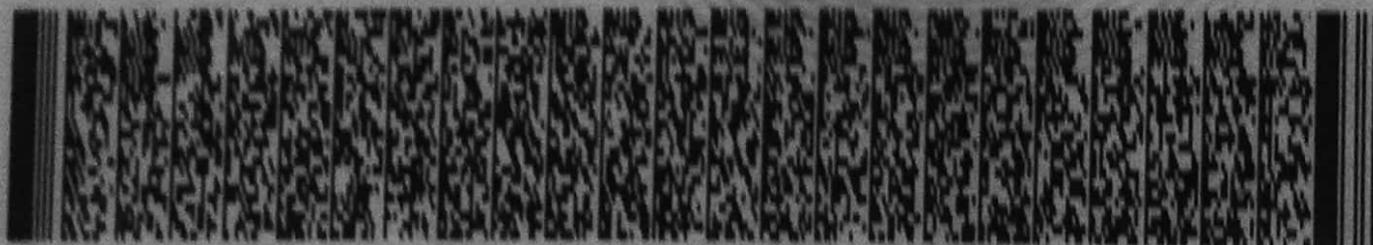
SEXO

09-MAY-2014 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2700100-00588810-M-1098783630-20140616

0039028807A 1

42912099

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Formulario Único de Múltiples Trámites

Datos del Contacto

En Calidad De ABOGADO	Tipo de trámite INSCRIPCIÓN DE TARJETA	Fecha de Radicación 21/04/2021
Nro. de Tramite 8563	PROFESIONAL NOMBRE JOSE LUIS	Apellidos BRICEÑO SIERRA
Sexo MASCULINO	Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número Documento 1098783630
Lugar de Expedición BUCARAMANGA	Fecha de Expedición 09/05/2014	País Nacimiento COLOMBIA
Departamento Nacimiento SANTANDER	Ciudad Nacimiento BUCARAMANGA	Fecha de Nacimiento 06/05/1996
Correo Electrónico Personal JOSE.LB.SIERRA@GMAIL.COM		

Datos Educación

Nivel de Educación PROFESIONAL	Universidad COOP. DE COL BUCARAMANGA	Fecha Terminación Estudios 30/11/2019
Fecha de Grado 16/04/2021		

Datos Consignación

Fecha de Consignación 21/04/2021	Valor Pago \$50.000,00	Número de Consignación 000325318
-------------------------------------	---------------------------	-------------------------------------

Datos Laborales

Ocupación Laboral Actual INDEPENDIENTE	País Oficina COLOMBIA	Departamento Oficina SANTANDER
Ciudad Oficina BUCARAMANGA	Dirección Oficina	Teléfono Oficina 3134422046
Celular 3134422046	Fax	

Datos Residencia

País Residencia COLOMBIA	Departamento Residencia SANTANDER	Ciudad Residencia BUCARAMANGA
Dirección Residencia CALLE 18 # 24-61 APTO 2203	Teléfono Residencia 3134422046	Celular 3134422046

Consejo Seccional

De Respuesta SANTANDER	De Presentación Personal SANTANDER	Defensor de Oficio NO
---------------------------	---------------------------------------	--------------------------



FAVOR FIRMAR CON TINTA NEGRA UNICAMENTE EN EL CENTRO DEL RECUADRO SIN SALIRSE DE ESTE.

HUELLA INDICE DERECHO.



jose luis briceño sierra <jose.lb.sierra@gmail.com>

solicitud tarjeta profesional

3 mensajes

jose luis briceño sierra <jose.lb.sierra@gmail.com>
Para: regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de abril de 2021, 18:42

Buenas tardes. Por la presente solicito formalmente se expida a mi nombre la correspondiente tarjeta profesional de abogado. para la solicitud acompaño este correo con los requisitos señalados.

atentamente jose luis briceño sierra
cc 1098783630



5 adjuntos

-  **acta de grado.pdf**
1668K
-  **diploma.pdf**
1133K
-  **cc.pdf**
257K
-  **consignación bancaria.pdf**
2K
-  **FOR_TARJETA_PROFESIONAL.pdf**
199K

jose luis briceño sierra <jose.lb.sierra@gmail.com>
Para: regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de mayo de 2021, 11:49

buenas tardes. respetuosamente solicito se me informe el estado de mi proceso de tarjeta profesional elevado el 21 de abril del 2021. agradezco la pronta respuesta.

[El texto citado está oculto]

Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co> 25 de mayo de 2021, 7:48
Para: jose luis briceño sierra <jose.lb.sierra@gmail.com>

Buenos días: De manera atenta, se acusa recibo y se informa que su solicitud fue transferida al personal encargado para su correspondiente trámite.

Cordialmente,

UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

De: jose luis briceño sierra <jose.lb.sierra@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de abril de 2021 6:42 p. m.

Para: Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud tarjeta profesional

[El texto citado está oculto]

RV: Generación de Tutela en línea No 434607

Edwin Yesid Alvarez Suarez <ealvaresu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 21/07/2021 13:54

Para: Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (216 KB)

TUTELA JOSE BRICEÑOS VS CONSEJO SECC JUDICATURA STDER.pdf; TUTELA JOSE BRICEÑOS VS CONSEJO SECC JUDICATURA STDER.pdf;

LA OFICINA JUDICIAL REMITE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA PARA SU CONOCIMIENTO SECUENCIA 45667

EDWIN ALVAREZ

AUX ADTIVO

OFICINA JUDICIAL

Cordial saludo reenvío porque faltó plantilla de tutela, gracias

De: Edwin Yesid Alvarez Suarez <ealvaresu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 13:48

Para: Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jose.lb.sierra@gmail.com <jose.lb.sierra@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 434607

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 11:19

Para: Edwin Yesid Alvarez Suarez <ealvaresu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 434607

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 10:48

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

jose.lb.sierra@gmail.com <jose.lb.sierra@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 434607

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 434607

Departamento: SANTANDER.
Ciudad: BUCARAMANGA

Accionante: JOSE LUIS BRICEÑO SIERRA Identificado con documento: 1098783630
Correo Electrónico Accionante : jose.lb.sierra@gmail.com
Teléfono del accionante : 3134422046

Accionado/s:
Persona Jurídico: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Nit: ,
Correo Electrónico: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
TRABAJO, LIBERTAD DE PROFESIÓN U OFICIO, MÍNIMO VITAL, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.